



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	EDGAR EMILIO PÉREZ MAIGUALCA
Demandada	MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ
Radicado	110013110011 2022 00057 00
Decisión	Admite demanda

El señor EDGAR EMILIO PÉREZ MAIGUALCA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaure el señor **EDGAR EMILIO PÉREZ MAIGUALCA** con C.C. 80.118.166, en contra de la presunta compañera permanente **MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ** con C.C. 53.115.399.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem en armonía con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería procesal al abogado **FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA** para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: **PREVIO** a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el demandante, alléguese dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, copia completa del Certificado de Matrícula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inmobiliaria del inmueble sobre el cual recae la medida, ya que el aportado con el escrito de la demanda inicial, no se encuentra completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DR

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26
Secretaría: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA